



ESTATUTOS

INDICE

CAPITULO I.- DENOMINACION Y LEMA DE SINDICATO, DE SU RESIDENCIA, DOMICILIO Y DE SU OBJETO.

CAPITULO II.- FINES Y DECLARACION DE PRINCIPIOS.

CAPITULO III.- COMPOSICION Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.

CAPITULO IV.- DEL CONGRESO LOCAL Y LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPITULO V.- DE LAS ELECCIONES

CAPITULO VI.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

CAPITULO VII.- DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA Y DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

CAPITULO VIII.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

CAPITULO IX.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

CAPITULO X.- DE LA ADMISSION Y CUOTAS DE LOS AGREMIADOS.

CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS

CAPITULO I DENOMINACION Y LEMA DEL SINDICATO, DE SU RESIDENCIA, DOMICILIO SOCIAL Y DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 1.- Los trabajadores de base que prestan sus servicios al Republicano Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, plenamente conscientes de sus derechos y de la imperiosa necesidad de intervenir en la obra que realizan los regímenes emanados de la Revolución Mexicana, resuelven organizarse en un Sindicato de Trabajadores Burócratas con la denominación siguiente: "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN" y por sus siglas S.U.T.S.M.M., teniendo como norma legal de su formación y funcionamiento los presentes Estatutos.

Refiriéndose al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN en los presentes Estatutos como el SINDICATO.



ARTÍCULO 2.- El SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON, adopta el siguiente lema: "LA UNIDAD NOS FORTALECE".

ARTÍCULO 3.- La residencia social del SINDICATO es la ciudad de Montemorelos, Nuevo León y su domicilio es el ubicado en la calle Zaragoza e Hidalgo, en la Zona Centro de Montemorelos, Nuevo León.

ARTÍCULO 4.- EL SINDICATO tiene como objetivos:

I.- Proteger a sus agremiados. - Defender, mejorar, hacer efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas que la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo conceden y establecen para nuestros agremiados.

II.- Fomentar la Unión y el Progreso.- Establecer un compromiso y un esfuerzo para fomentar el progreso económico, moral, intelectual, físico y social de sus agremiados en particular y de los trabajadores en general, a cuyo beneficio se luchara por:

a) El aumento de los salarios y el establecimiento de un salario superior al salario mínimo vigente en el municipio y encima del nivel de mera subsistencia.

b) Evitar a toda costa la desocupación forzosa del agremiado.

c) La elevación cultural, social y moral de la clase trabajadora mediante la difusión del conocimiento científico, artístico y ético en sus diversas formas, tendientes a beneficiar a la colectividad y garantizar el bien del individuo

d) La ampliación y ejecución de la legislación existente en cualquier forma que beneficie a la mencionada clase y que dé completa protección a los agremiados.

e) El establecimiento y conservación de los lazos de fraternidad para con otras agrupaciones sindicales hermanas de nuestro estado, incluso con los de empresas particulares, siempre buscando elevar las condiciones de vida y de empleo de la clase trabajadora; pudiendo afiliarse a cualquier Organización Social, Ciudadana o Política que acuerde la Asamblea General o el Comité Ejecutivo en la búsqueda de mejorar o fortalecer la Organización Sindical.

III.- Establecer servicios y adquirir bienes muebles o inmuebles.- Establecer servicios sociales para los agremiados y sus familiares, adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para estos fines y los demás que se requieran, estando a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

IV.- Sistema Económico.- La realización de una clase trabajadora total y efectivamente consciente, unificada, disciplinada y apta, capaz de llevar a cabo el establecimiento de un sistema económico justo que permita a todos los hombres y mujeres aptos para trabajar, vivir holgadamente del producto de su propio trabajo, y haga imposible el enriquecerse con el trabajo de los demás.



CAPITULO II FINES Y DECLARACION DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5: "EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN (S.U.T.S.M.M.), se propone alcanzar las siguientes finalidades concretas:

- a) Identificarse de manera plena y absoluta con las demás organizaciones sindicales de trabajadores que están al servicio de los Municipios y de los Estados de la República Mexicana, en todo lo que entienda y tenga como objetivo elevar las condiciones de vida y de trabajo de la clase trabajadora, construyendo un solo frente con la personalidad jurídica señalada por la Ley.
- b) Coadyuvar desde un punto de vista de servicio social, en proyectar de manera eficiente la acción constructiva del Republicano Ayuntamiento de nuestra ciudad hacia la comunidad, que tienda a mejorar día con día el desarrollo del mismo.
- c) Inculcar y mantener el sentimiento de solidaridad y ayuda mutua entre sus agremiados.
- d) Desarrollar el concepto de la responsabilidad y obligación colectiva como base de la verdadera disciplina sindical.
- e) Velar por La integridad del SINDICATO, eliminando pronta y efectivamente cualquier brote de división, mediante el acercamiento de sus agremiados y la atención inmediata de sus justa demandas.
- f) Laborar incansablemente por la dignificación de la burocracia municipal, procurando mejorar su condición laboral, profesional, económica y moral, promoviendo ante quien corresponda, las reformas de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Nuevo León, para superar lo relativo a los salarios, inmovilidad, escalafón, pensiones, jubilaciones etc.
- g) Proteger de manera eficiente y colectiva brindando el apoyo necesario a sus agremiados en los casos de que estos sean objeto de amenazas, injurias, explotaciones, acusaciones o presiones injustificadas, de parte de los jefes de departamento superiores jerárquicos y autoridades en general
- h) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir un aumento gradual de los fondos de auxilio, prestamos, pensiones y servicios médicos de acuerdo con los fines y necesidades que deban satisfacerse.
- i) Pugnar invariablemente por los aumentos de salario y demás prestaciones que la Ley concede a los Servidores Públicos municipales en justa retribución del trabajo social que desempeñan y en proporción al costo de la vida.
- j) Colaborar y utilizar todos los medios que estén al alcance, hasta lograr la total unificación de la burocracia neoleonesa mediante el fortalecimiento de la Federación de Trabajadores al Servicio de los



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



Municipios en el Estado de Nuevo León, de la que somos auténticos disciplinados.

k) Pugnar por todos lados los medios necesarios que estén al alcance, para obtener cuanto beneficie al Sindicato y sus agremiados.

ARTÍCULO 6.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, para alcanzar la completa realización de las finalidades que anteceden, se sujeta a la siguiente:

DECLARACION DE PRINCIPIOS

a) Pugnar dentro de sus actividades específicas por la ampliación integral de los preceptos establecidos en la Ley del Servicio Civil del estado de Nuevo León y por la aplicación efectiva de los Artículos 3, 27, 123, 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Considerando que gran parte de la responsabilidad en la ejecución de los programas que se proponen las Administraciones Municipales Revolucionarias radica en los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, el SINDICATO pugna por afianzar, sostener y consolidar las conquistas obreras y agrarias: obtener de las Instituciones del Régimen, mayor respeto y protección para los trabajadores, mediante la interpretación revolucionaria de las normas legales y vigentes, buscar el perfeccionamiento de esas normas para que no entorpezcan el desarrollo sindical y se brinde la atención preferente a problemas de orden social que atañen directamente al público como lo es la Educación, la Seguridad Social, la Salud, la Vivienda popular, la Caresía de la Vida etc.

c) Se pugnara para allanar los obstáculos que impiden la realización de sus propósitos, principalmente la ignorancia y sus efectos, los perjuicios y la servidumbre.

d) Considerando que la mujer debe tomar activa participación en el proceso de la lucha social, el SINDICATO luchara para que tenga igualdad de oportunidades y ejercite plenamente sus derechos políticos y civiles.

e) Las actividades del SINDICATO estarán estrechamente ligadas a la política electoral, pero considerándola como la tarea suprema de todo ciudadano, para que México se salve, no para que lucren los individuos, para que no se utilice como fin sino como un medio, el más eficaz para transformar de la mejor manera los destinos del conglomerado humano.

f) Consiente de los derechos y obligaciones de su personalidad sindical este organismo se mantendrá invariablemente ligado a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios y Organismos Descentralizados de carácter estatal y Municipal de los Estados Unidos Mexicanos (F.S.T.S.G.E.M.) y a la Federación de Trabajadores al Servicio de los Municipios y Estados de Nuevo León (F.T.S.M.E.N.L.), y el único y capaz de lograr la emancipación de la clase burocrática.

CAPITULO III



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Montemorelos Nuevo León está integrado con miembros Activos y Comisionados al Sindicato o cualquier otra dependencia. Se consideran también como agremiados los siguientes:

- a) Miembros Activos.- Son todos los trabajadores que en los términos de la Ley presente servicios, como empleados de base del R. Ayuntamiento del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, son los trabajadores que están laborando de manera permanente o que sean considerados como tales en los términos de los presentes Estatutos, que hayan sido admitidos por el seno del SINDICATO y no hayan renunciado a él, que no hayan sido suspendidos de manera indefinida, ni sido expulsados del mismo.
- b) Miembros Directivos.- Son aquellos que se separen transitoriamente de sus labores para desempeñar alguna representación sindical o cargo de elección popular.
- c) Miembros en Receso.- Serán todos los trabajadores que gozan de licencias temporales y aquellos que habiendo prestado buenos servicios a la Organización Sindical como miembros activos, pasen a ocupar puestos de confianza en cualquier Secretaría, Dirección o Dependencia del Municipio, siempre y cuando gocen de la licencia respectiva, otorgada por las autoridades sindicales.
- d) Miembros Suspendidos.- Los que sin causa justificada dejan de prestar los servicios laboral al Municipio, así mismo, los serán los suspendidos por tiempo determinado en sus derechos y prestaciones sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria por todo el tiempo que dure la suspensión.
- e) Miembros Honoríficos.- Son los miembros Jubilados o Pensionados que se encuentran disfrutando de Jubilación por antigüedad o pensión; debiendo estos abstenerse de participar en la vida activa del SINDICATO, bajo pena de hacerse acreedores a la imposición de las medidas disciplinarias que en su caso procedan, sin embargo, serán considerados dentro del seno sindical como miembros honoríficos.
- f) Miembros Comisionados.- Son todos aquellos trabajadores agremiados que el SINDICATO dedique para la ocupación directa de sus labores sindicales.
- g) Miembros en Período de Aceptación.- Son aquellos que han sido aceptados para ingresar al Sindicato, pero que podrán tomar el carácter de Activos en un periodo de hasta 2 (dos) años para que puedan gozar de todos los derechos como tales.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Tener una antigüedad mínima de 1 (un) año ininterrumpido como Trabajador de Base al servicio del Municipio de Montemorelos, Nuevo León.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



La antigüedad laboral contará a partir de la fecha del nombramiento y deberá estar comprobada con la nómina respectiva.

b) No haber sido expulsado de ninguna otra Organización Sindical y no pertenecer a ninguna otra distinta a la de Trabajadores al Servicio del Municipio.

c) Estar plenamente identificado con los principios ideológicos contenidos en nuestros Estatutos.

d) Solicitar por escrito su admisión, acreditando su conducta sindical con la firma de 2 (dos) miembros idóneos de la Dependencia a que pertenezca el solicitante; así como la del Delegado Departamental correspondiente y una más de un miembro del Comité Ejecutivo.

Verificada la buena conducta del solicitante se someterá a consideración del Comité Ejecutivo para que resuelva lo conducente, en caso de haber procedido la admisión, se tomará la protesta respectiva al nuevo integrante y se solicitará su ingreso en la nómina que distingue al personal sindicalizado.

Los miembros firmantes de las solicitudes de ingreso de un nuevo agremiado, serán responsables del comportamiento del solicitante en todo momento.

ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 9.- El Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, tendrá como base el derecho de auto determinación y el principio para la democracia sindical.

ARTÍCULO 10.- Los Órganos Directivos del SINDICATO son:

- a) Congreso Local.
- b) Asamblea General.
- c) Comité Ejecutivo.
- d) Comité Honor y Justicia.
- e) Comité de Vigilancia.

CAPITULO IV DEL CONGRESO LOCAL Y LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- El Congreso Local es la reunión llevada a cabo por los integrantes agremiados del sindicato, siendo convocados por el Secretario General y el Secretario de Organización con por lo menos treinta días de anticipación, con la finalidad de llevar a cabo cambios de comité ejecutivo y/o reformas estatutarias, dicho congreso se deberá llevar a cabo cada seis años.

La convocatoria deberá contener la Orden del Día en la cual se especificarán detallándose en anexos si fuere necesario, los asuntos que serán tratados por el Congreso.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es la Autoridad Suprema, en ella radica la soberanía del SINDICATO, sin más limitación que su propia voluntad expresada en estos estatutos; cuenta con la facultad de adoptar



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



normas y tomar decisiones, a las cuales deberán sujetarse sus agremiados y sus órganos dirigentes. Las Asambleas serán convocadas por el Secretario General y el Secretario de Organización y Estadística con, por lo menos, diez días de anticipación y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria deberá contener la Orden del Día en la cual se especificarán detallándose en anexos si fuere necesario, los asuntos que serán tratados por la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Para que la Asamblea General o el Congreso Local queden debidamente integrados, se requiere la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los agremiados.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Ordinaria, es aquella que se realiza cada seis meses o cuando el Comité Ejecutivo así lo determine, con el objeto de tratar asuntos referentes a la vida normal del Sindicato. La Asamblea General Extraordinaria, son aquellas no periódicas, que se convocarán sólo cuando existan motivos o requiera del conocimiento y la aprobación de todos los agremiados, esta será convocada oportunamente por el Comité Ejecutivo y será exclusivamente para tratar asuntos que afecten la vida normal del SINDICATO y se requiera la resolución inmediata de los mismos; ambas se convocarán por lo menos con diez días de anticipación por parte del Comité Ejecutivo, a través del Secretario General.

En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 15.- Comprobado el quórum por el Comité Ejecutivo y hecha la declaratoria de instalación de la Asamblea General, se procederá a formular el “Orden del Día”, el que invariablemente contendrá, entre otras cosas, el nombramiento de un Presidente de Debates y un informe de las actividades del Comité Ejecutivo durante el período comprendido entre una sesión y otra, haciendo una reseña de las labores de cada uno de los Secretarios, particularmente un informe circunstanciado del Secretario de Finanzas y Tesorería sobre el estado que guarda el patrimonio Sindical respecto de los ingresos y egresos.

ARTÍCULO 16.- Para que los acuerdos tomados en el Congreso Local y en la Asamblea General sean válidos, se requiere:

- a) Que todos los integrantes de la misma tengan absoluta libertad de voz y voto para la discusión y toma de acuerdos y decisiones.
- b) Que las resoluciones, salvo aquellas para las que la Ley estipula un número mayor, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.



**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON**



c) Que se levante un Acta de la Asamblea en la que conste el día, hora y lugar en que la Asamblea tuvo efecto; orden del día, resumen de los asuntos tratados y de las discusiones habidas, especificación o transcripción literal de las proposiciones hechas, resoluciones y acuerdos tomados.

d) Que si se trata de modificar los presentes Estatutos, la resolución de la Asamblea General se tomará por una mayoría de las 2 (dos) terceras partes del total de miembros Activos del Sindicato. Si en la primera convocatoria no se reúnen las 2 (dos) terceras partes, se hará una segunda convocatoria y con los agremiados que concurren, el Congreso o Asamblea tendrá validez.

e) Que si se trata de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, se satisfagan los requisitos contenidos en los presentes Estatutos, dentro del capítulo y artículos respectivos.

ARTÍCULO 17.- Son Facultades exclusivas del Congreso Local y/o de la Asamblea General:

a) Nombrar los Secretarios del Comité Ejecutivo de Honor y Justicia y de Vigilancia.

b) Analizar, discutir y en su caso aprobar la solicitudes para lo cual hayan sido convocadas.

c) Modificar los presentes Estatutos, a petición del Comité Ejecutivo, previo acuerdo tomado en las Mesas de Trabajo respectivas.

d) Acordar la adhesión del Sindicato a las Centrales de Trabajadores al Servicio del Estado y el retiro de las mismas si así lo estima procedente.

e) Acatar las resoluciones de las Autoridades del Trabajo cuando se recurra ante éste Organismo en solicitud de revocación de fallos de la Comisión de Honor y Justicia que hubieren sido consignados en primera instancia por el Comité Ejecutivo.

La Asamblea General, a través del representante, se reserva el derecho de pedir a las autoridades la revisión de resoluciones del tribunal que se juzguen improcedentes.

f) Analizar, discutir y en su caso aprobar las solicitudes de la Comisión de Honor y Justicia en el caso de expulsión definitiva de Trabajadores adheridos al Sindicato, así como autorizar el ingreso anual de los mismos.

**CAPITULO V
DE LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 18.- La elección del Comité Ejecutivo, debe hacerse en Congreso Local, previamente convocada, realizándose mediante voto directo, secreto o en el método propuesto por el sistema que el Congreso Local decida. Se empleará el sistema de planillas, donde se hará constar los nombres de los candidatos a ocupar los distintos puestos del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia y el Comité de Honor y Justicia.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



ARTÍCULO 19.- En el Congreso Local, se nombrará un Presidente de la mesa de debates, un Secretario y un Escrutador, quienes se encargarán del proceso electoral, debiendo reglamentar el procedimiento a que deberá ajustarse la celebración de las elecciones para que estas se desarrolle en el mayor orden posible.

ARTÍCULO 20.- Una vez nombrada la mesa de debates instalará los trabajos y continuará con ellos, de acuerdo a lo establecido por la convocatoria emitida anteriormente, estableciendo las condiciones para recibir los registros de planilla, el tiempo y forma que se desarrollará la elección, así como los requisitos de quienes participarán como votantes.

El comité electo iniciará sus funciones a partir de que fueron electos por el período a que hayan sido elegidos.

ARTÍCULO 21.- Sólo podrán ocupar cargos en el Comité Ejecutivo los miembros del Sindicato que satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 29 (veintinueve) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 22.- Ningún secretario del Comité Ejecutivo o miembro de las Comisiones Auxiliares podrá ocupar puesto de confianza en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León, durante el período que dure su gestión sindical.

ARTÍCULO 23.- En el ejercicio de su mandato, el Comité Ejecutivo deberá dar preferente atención a los problemas cuya solución beneficie colectivamente a la masa de la Organización Sindical, sin que se menoscobre la atención de los problemas personales de los miembros.

CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 24.- El Comité Ejecutivo es el Órgano Directivo Sindical representativo de los intereses generales del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Montemorelos Nuevo León; por lo tanto es el ejecutor de los acuerdos y resoluciones en Asamblea General y de los emanados de cualquier Órgano aplicados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 25.- El Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Montemorelos, Nuevo León S.U.T.S.M.M., estará integrado en la siguiente forma:

- a) Secretario General
- b) Secretaría de Organización y Estadística
- c) Secretaría de Trabajo y Conflictos
- d) Secretaría de Finanzas y Tesorería
- e) Secretaría de Prensa y Propaganda
- f) Secretaría de Actas y Acuerdos
- g) Representante de los Trabajadores ante el Tribunal de Arbitraje
- h) Comité de Vigilancia

Presidente

Secretario

Vocal

Vocal



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



- i) Comité de Honor y Justicia
 - Presidente
 - Secretario
 - Vocal

ARTÍCULO 26.- En caso de que un Secretario no cumpla con la comisión conferida o bien, por acuerdo del Comité Ejecutivo, podrá ser removido de su cargo.

ARTÍCULO 27.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por mayoría de votos en Congreso Local o asamblea general y duraran en sus encargos por un periodo de seis años a partir de que fueron electos y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 28.- El Comité Ejecutivo tendrá dos clases de reuniones:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Las Ordinarias serán efectuadas el primer miércoles de cada mes, siendo quórum legal la presencia de cuatro secretarios, incluyendo el Secretario General quien pondrá en discusión los asuntos a tratar pidiendo a cada Secretario su voto, el que deberá exponerlo de viva voz cuando exista la iniciativa o proyecto que más convenga a los intereses del SINDICATO.

Las extraordinarias serán reuniones no periódicas que a juicio del Secretario General podrán realizarse en el tiempo que a él convenga y serán para tratar asuntos que ameriten pronta solución.

ARTÍCULO 29.- Para poder ocupar y desempeñar un cargo en el Comité Ejecutivo, de Vigilancia y/o de Honor y Justicia, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro agremiado del SINDICATO en pleno goce de sus derechos y al corriente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que imponen estos Estatutos.
- b) No haber sido sancionado alguna vez con suspensión mayor a 6 meses, en el ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) Tener por lo menos una antigüedad de tres años ininterrumpidos como miembro agremiado del SINDICATO.
- d) No haber cometido delito alguno que haya recaído en sentencia condenatoria en su contra.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer la Representación máxima del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, en ausencia de la Asamblea General.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos, acuerdos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Montemorelos Nuevo León aprobados por la Federación, así mismo, darle el valor y cumplimiento a todas las obligaciones, compromisos y responsabilidades que queden contenidas en documentos firmados y ratificados por los agremiados ante cualquier Órgano Directivo de la Organización Sindical.
- c) Nombrar y otorgar poder a quien designe el Secretario General.
- d) Realizar actos de dominio respecto de bienes que integran el patrimonio del Sindicato Único de Trabajadores al servicio del Municipio de Montemorelos Nuevo León, en los términos de estos Estatutos. Pudiendo otorgar poder especial a favor del Secretario General o cualquier miembro de los Órganos Directivos para que represente con su firma a todos los agremiados beneficiarios en adquisición de bienes muebles o inmuebles por cualquier contrato, destinados para la vivienda de los trabajadores agremiados o para beneficio de cubrir las necesidades de la Organización Sindical; en estos casos, bastará con que en la Sesión Ordinaria estén de acuerdo por mayoría los agremiados en la adquisición de dichos bienes y el poder será otorgado por escrito en la misma asamblea.
- e) Intervenir en los conflictos que uno o varios trabajadores sindicalizados tengan con cualquier autoridad de la Administración Pública municipal de Montemorelos Nuevo León, a petición de los afectados, o cuando los intereses generales del SINDICATTO demanden su intervención.
- f) Participar en los debates del Consejo de Honor y justicia y de la Asamblea General.
- g) Admitir o rechazar la adhesión de nuevos miembros, si el acuerdo fuese negativo podrá ser recurrido ante la Comisión de Honor y Justicia a la Asamblea General por miembros que apoyen al solicitante.
- h) Analizar y orientar las actividades de los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisión de Honor y Justicia para el debido cumplimiento de sus respectivas obligaciones.
- i) Reglamentar el funcionamiento del propio Comité Ejecutivo.
- j) Aprobar el presupuesto de egresos del SINDICATO.
- k) Convocar oportunamente a las sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo y Consejo de Honor y Justicia. Para las sesiones ordinarias, los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y los del Comité Ejecutivo, deberán asistir sin previa cita.
- l) Cuidar y vigilar empeñosamente que al formularse o reformarse los Estatutos del SINDICATO, su declaración de principios y sus disposiciones sean consecuentes con los principios de la Revolución Mexicana y no contravengan las normas estatutarias de la Federación Estatal y Nacional.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



m) Crear los organismos técnico auxiliares para asegurar la buena marcha de la Organización Sindical.

n) Velar, vigilar y proponer todas aquellas acciones que vayan en beneficio de la Organización sindical y sus agremiados.

ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo:

a) Asistir puntualmente a las Juntas del Comité.

b) Intervenir en todos los problemas que afecten a sus representados y llegado el caso, recabar de ellos en voto secreto su aprobación o rechazo de los fallos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia, informando de los resultados al Comité Ejecutivo y Secretaría General.

c) Informar al Comité Ejecutivo así como a sus asociados, de los asuntos en trámite y solicitar de ellos la mayor información, documentos y pruebas que se requieren para el éxito de sus gestiones.

d) Mantener inviolables las conquistas de trabajo contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, las otorgadas por la Ley y la costumbre a los sindicalizados, quedado impedido para celebrar con los Jefes o Superiores jerárquicos, convenios o arreglos que menoscaben dichas conquistas.

e) Proponer en todo aquello que tiendan a obtener mayores ventajas para los Trabajadores sin detrimento del Servicio.

f) Llevar un registro pormenorizado de todos los actos que promuevan en relación a sus representados.

g) Vigilar el respeto a los derechos de escalafón de los miembros que integren su Delegación.

h) Trabajar para que el personal de su Delegación acuda a todos aquellos actos a que sean llamados de manera obligatoria, informando al Comité Ejecutivo, bajo su responsabilidad, sobre las faltas injustificadas.

Los integrantes que no cumplan con las obligaciones que anteceden, podrán ser removidos por el Secretario General y en caso de falta grave, ponerlos a consideración de la Comisión de Honor y Justicia, para que esta resuelva lo conducente

ARTÍCULO 32.- Para facilitar y hacer más eficaces las labores de cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo, sus atribuciones y obligaciones específicas, serán las que establezcan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones y Atribuciones del Secretario General:

a) Convocar a reuniones y sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



- b) Tomar acuerdos con cada una de las Secretarías.
- c) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Honor y Justicia y Comisiones Auxiliares.
- d) Intervenir de manera personal en todos los asuntos de importancia para el SINDICATO y resolver lo conducente.
- e) Representar legalmente al SINDICATO y a sus miembros agremiados en particular, ante las autoridades e instituciones públicas y privadas.
- f) Adoptar las medidas del caso para el Comité Ejecutivo y la Comisión de Honor y justicia se reúnan en los tiempos estipulados en los presentes Estatutos.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de los órganos directivos del SINDICATO, siguiendo fielmente los lineamientos establecidos en estos Estatutos.
- h) Cuidar que los secretarios del Comité Ejecutivo atiendan con dignidad, celo y eficacia los asuntos de su incumbencia.
- i) Autorizar los gastos del SINDICATO de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo y mancomunar junto con el Secretario de Finanzas y Tesorería la apertura o clausura de cuentas bancarias para la administración de los presupuestos de ingresos y egresos.
- j) Vigilar que el Secretario de Finanzas y Tesorería informe sobre el estado económico y financiero del SINDICATO y se conduzca con la mayor transparencia posible, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- k) Rendir un informe público anual de las actividades del Comité Ejecutivo, entregando copia del mismo al Comité de Vigilancia.
- l) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro secretario.
- m) Todos los asuntos relacionados con cada secretaría deberán de ir firmados conjuntamente con el Secretario General, ninguna podrá hacerlo por sí sola.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización y Estadística:

- a) Llevar un control minucioso de los miembros del SINDICATO y los movimientos de agremiados que en el mismo se registren.
- b) Organizar la agenda del Comité Ejecutivo y la Comisión de Honor y Justicia.
- c) Realizar las actividades que sean necesarias a fin de ajustar las dependencias del SINDICATO, a la buena marcha del mismo.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



- d) Formular el proyecto de convocatoria del Congreso Local y someterla a consideración del Comité ejecutivo.
- e) Intervenir en la solución de todos los problemas de organización que se presenten al SINDICATO.
- f) Expedir credenciales a los miembros del SINDICATO con su firma y la del Secretario General.
- g) Acordar los asuntos de su incumbencia con el Secretario General.
- h) Difundir entre los miembros del SINDICATO y la comunidad en general la obra que realiza el SINDICATO y sus puntos de vista en materia económica, política y social.
- i) Promover cursos y academias que sirvan eficientemente a la capacitación y adiestramiento de las actividades laborales comunes para la superación del personal sindicalizado.
- j) Presidir y representar las comisiones técnicas relacionados con sus atribuciones.
- k) Acordar los asuntos de su incumbencia con el Secretario General.
- l) Notificar a las autoridades municipales todo tipo de resoluciones, acuerdos y lo demás que se le requiera y solicite por parte del Comité Ejecutivo y Órganos Directivos de la Organización Sindical.
- m) Promover en forma conjunta con el Secretario General, el Escalafón y el Servicio Civil de Carrera.

ARTÍCULO 35.- Son Obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Defender ante las autoridades en general, los intereses económicos y sociales del SINDICATO.
- b) Intervenir en los conflictos de trabajo, cuando estos revistan de importancia para todo el SINDICATO.
- c) Dar cuenta a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo, sobre la forma en que se resolvieron los problemas en que haya intervenido.
- d) Estudiar oportunamente la situación económica del R. Ayuntamiento e indicar las nuevas prestaciones o la mejoría de las ya existentes que deban incluirse en el presupuesto de egresos, aconsejando la táctica de lucha que deba emplearse para mejorar la defensa de los trabajadores.
- e) Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas que deban proponerse ante el Congreso del Estado para corregir las deficiencias de la Ley del Servicio Civil que en la práctica se hubieren observado.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



f) Representar en sus conflictos de trabajo conjuntamente con el Secretario General o en Ausencia de éste a los miembros del SINDICATO, ante el Tribunal de Arbitraje, velando por que se apliquen los criterios legales de manera adecuada y que en su caso se haga justicia a los trabajadores, velando en forma tutelar por sus intereses.

g) Llevar una estadística de los conflictos de trabajo en que intervenga, precisando los resultados y precedentes.

h) Auxiliar a las distintas delegaciones en la solución satisfactoria de sus conflictos.

i) Vigilar el respeto de los derechos de escalafón de todos los miembros del SINDICATO y gestionar lo relativo a sus jubilaciones.

j) Acordar con el Secretario General sobre los asuntos de su competencia.

k) Suplir las ausencias del Secretario general que no sean mayores a los quince días.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas y Tesorería:

a) Presentar al Comité Ejecutivo para su consideración y aprobación el presupuesto de ingresos y egresos del SINDICATO acordado anualmente con el Secretario General.

b) Tener a su cargo los fondos correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo y bajo su más estricta vigilancia los pertenecientes al SINDICATO.

c) Recaudar oportunamente los fondos depositándolos en la Institución Bancaria que ofrece mejores garantías, acordando esto con el Secretario General, en donde se deberán mancomunar sus firmas y manejar con transparencia las mismas.

d) Caucionar su manejo con fianza en la Institución que acuerde el Comité Ejecutivo, fianza que deberá ser igual al 100% de las cantidades que maneje; la prima será cubierta por el SINDICATO.

e) Realizar los pagos que corresponda al presupuesto, debiendo contar siempre con la autorización del Secretario General, debiendo recabar los comprobantes respectivos.

f) Cuidar, vigilar y llevar de manera eficaz y al día la contabilidad general del SINDICATO.

g) Formular mensualmente un informe financiero que será entregado al Secretario General y al Comité Ejecutivo.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



h) Dar toda clase de facilidades para que los miembros agremiados verifiquen sus nóminas, deudas, primas, beneficios monetarios y demás otorgados en particular por el SINDICATO.

i) No realizar ningún tipo de préstamo o negocios con fondos del SINDICATO sin autorización previa del Secretario General, aun cuando para ello hubiere autorización del Comité Ejecutivo.

j) Responder ante el Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia o en su caso ante la Asamblea General en caso de que incurra en irresponsabilidades en el desempeño de su cargo, independientemente de las responsabilidades penales y de orden legal que le corresponda.

k) Retirar de la Institución Bancaria correspondiente los fondos necesarios para el sostenimiento del SINDICATO, lo que solo podrá efectuar con la firma mancomunada del Secretario General.

l) Otorgar recibo oficial de todas las cantidades de dinero que ingresen al SINDICATO.

m) Permitir y facilitar la realización de auditorías a petición del Secretario General con el personal que éste determine.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Difundir entre los miembros del SINDICATO y la comunidad en general, la obra que realiza el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Montemorelos, Nuevo León y sus puntos de vista en materia económica, política y social.

b) Atender la publicación de un medio informativo del SINDICATO y suministrar con su firma y la del Secretario General, boletines de prensa relacionados con las labores que realiza la organización, en su caso, publicar las notas que por su interés lo ameriten, esto solo como autorización y previo estudio del Secretario General.

c) Formar un directorio de todas las publicaciones periodísticas o notas informativas, estaciones de radio y televisión, así como todos los medios de propaganda relacionado con la información o expresión del pensamiento que tenga relación con el Secretario General o el SINDICATO.

d) Coordinar los programas de comunicación social del SINDICATO y ser vocero de la misma organización.

e) Estará bajo su estricta responsabilidad todas las publicaciones del SINDICATO, así como su distribución y difusión.

f) Presidir las Comisiones Técnicas que se formen relacionadas con sus atribuciones.

g) Acordar con el Secretario General todos los asuntos que le correspondan y los de observancia en este punto.



ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y Derechos del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Levantar las actas de las sesiones que realicen los distintos órganos del SINDICATO y autorizarlas con su firma y la del Secretario General, previamente aprobada.
- b) Organizar y resguardar las actas y acuerdos del SINDICATO conservando todos los datos importantes y que sean de utilidad para la organización sindical, debiendo formar un archivo de los mismos y guardar celosamente de ellos.
- c) Formular una relación especial de todos los acuerdos que se tomen en sesiones de los distintos órganos del SINDICATO, turnando a quien corresponda la ejecución de los mismos.
- d) Despachar la correspondencia oficial complementándola con su firma y la del Secretario General.
- e) Colaborar con el Secretario General en la redacción del informe anual de las labores cumplidas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones y atribuciones del Representante de los Trabajadores ante el Tribunal de Arbitraje:

- a) Representar a los trabajadores ante el Tribunal de Arbitraje, velando por que se apliquen los criterios legales de manera adecuada y que en su caso se les haga justicia, velando en forma tutelar por sus intereses.
- b) Estar presente en las audiencias que realice el Tribunal de Arbitraje.
- c) Votar cada resolución que emita el Tribunal de Arbitraje.
- d) Dar cuenta al Comité Ejecutivo, sobre la forma en que se resolvieron los problemas en que haya intervenido.
- e) Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas que deban proponerse ante el Congreso del Estado para corregir las deficiencias de la Ley del Servicio Civil que en la práctica se hubieren observado.

CAPITULO VII
DEL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA Y DEL COMITÉ DE
VIGILANCIA

ARTÍCULO 40.- El comité de Honor y Justicia será un órgano permanente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados en relación con faltas cometidas por miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 41.- La Comisión de Honor y Justicia podrá ser nombrada por los Congresos o Asambleas.



ARTÍCULO 42.- La Comisión de Honor y Justicia será integrada en cada caso por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 43.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán cuando menos por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 44.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelados ante el Comité de Vigilancia. La resolución que se dicte podrá ser confirmada, modificada o revocada por el Congreso Local o la Asamblea General en uso de las atribuciones que les confieren los Estatutos.

ARTÍCULO 45.- Corresponden al Comité de Vigilancia y al Comité Ejecutivo resolver sobre los casos no previstos para el funcionamiento, procedimiento y dictamen de la comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 46.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente, un Secretario y un vocal, electos por la Asamblea o Congreso.

ARTÍCULO 47.- Son Atribuciones Del Comité De Vigilancia:

a) Vigilar que los miembros de los órganos de Gobierno Sindical se ajusten al ejercicio de atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.

b) Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, Convenios y Acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.

c) Vigilar que la contabilidad del Sindicato, se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacerse una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.

d) Cuidar que se cumplan oportunamente los Acuerdos emanados de los Congresos y Asambleas.

e) Asistir a todas la sesiones del Comité, en el cual tendrá únicamente derecho de voz.

f) Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que se considere en beneficio para el Sindicato.

g) Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y supervisar los métodos que se deben aplicar.

h) Resolver en unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité de acuerdo con sus facultades y obligaciones.

i) Practicar las investigaciones necesarias que se presenten contra los miembros del Sindicato y el Comité Ejecutivo.

j) Conocer las consignaciones que el comité ejecutivo haga sobre la disciplina para ser turnadas a la Comisión de Honor y Justicia. Por falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



Comité Ejecutivo y miembros del sindicato, que se aparte de sus funciones o quebrante la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.

k) Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo.

l) Tener las atribuciones que le confieren los capítulos NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO de estos Estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 48.- Las disposiciones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 49.- Todas las facultades conferidas a cada miembro del Comité Ejecutivo estarán supervisadas de manera directa por el Secretario General, para el caso de documentos que contengan actas y acuerdos tomados; oficios girados a cualquier dependencia de cualquier nivel y a trabajadores sindicalizados sea el motivo que fuere; de recibos de pago, facturas, contra recibos, cheques, documentos de otorgamientos de permisos, requerimientos, sanciones etc., deberán estar debidamente firmados y autorizados por el Secretario General del SINDICATO.

ARTÍCULO 50.- Para modificarse los presentes Estatutos deberán cumplírselos siguientes requisitos:

a) Convocar a una Asamblea General extraordinaria o Congreso extraordinario para tal efecto.

b) Que la iniciativa de reformas y propuestas estén debidamente elaboradas y estudiadas de manera legal por el Comité Ejecutivo y en su caso se den a conocer en el citatorio respectivo.

c) Que se cumpla lo dispuesto en los presentes estatutos para los efectos de modificación de los mismos.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los agremiados:

a) La obligación fundamental de todo agremiado a este SINDICATO es la de conocer, cumplir fiel y exactamente los Estatutos, Reglamentos y Pactos del mismo en todo lo que a él le competía y hacer saber a los miembros Representantes en las Asambleas del incumplimiento de ellos por parte de otros agremiados.

b) Asistir puntualmente a los citatorios, reuniones, convocatorias y Asambleas que se realicen, en caso de imposibilidad de asistencia, justificar de manera oportuna su motivo de falta.

c) Todo agremiado deberá prestar su colaboración para que el SINDICATO pueda alcanzar o acercarse a sus objetivos, los cuales deberá



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



considerar como si fueran propios de él, velando siempre por el engrandecimiento y prestigio del SINDICATO, obligándose a dignificar con ejemplo y trabajo a la Organización.

d) Todo agremiado deberá cumplir fiel y exactamente los acuerdos legales y validos que le competan y que hayan sido tomados por la Asamblea General o los Organismos representativos y deberán cumplir con las indicaciones que se les hagan, esto aunque no hayan asistido a las juntas, debiendo acatar las resoluciones del Comité Ejecutivo.

e) Todo agremiado se obliga a respetar y reconocer los alcances legales de todos y cada uno de los documentos que firme de su puño y letra ante cualquier Órgano Directivo de la Organización, los cuales desde ese momento quedan con efectos de ratificación sea cual fuere la naturaleza de los mismos, por lo que para cualquier cambio que sugiera modificación en los efectos de dichas documentales, el agremiado se obliga estrictamente a presentarse ante las autoridades sindicales para el análisis según amerita el caso.

f) Desempeñar de forma gratuita, salvo los casos previstos en los presentes estatutos y sus reglamentos, cualquier cargo en el Comité Ejecutivo y Comisiones Auxiliares sin que se establezca relación obrero-patronal con el SINDICATO.

g) Estar al corriente de pago de sus cuotas sindicales, aceptando las deducciones de las mismas en tiempo y forma establecidas por el SINDICATO.

h) Aceptar y acatar todos los acuerdo o resoluciones emitidos por los Órganos directivos del SINDICATO, aun cuando no hubieren asistido a las sesiones, incluyendo la realización de actos de protesta, inconformidad, reclamo o exigencia de incumplimiento de contrato colectivo, emplazamiento a huelga, paro laboral, etc. La omisión a dichos llamados será motivo de suspensión de derechos sindicales y/o expulsión inmediata de la Organización Sindical, además de cumplir los acuerdos de dichos órganos.

i) Tratar todos los asuntos sindicales y conflictos suscitados por razón indistinta, de manera directa por conducto de la Secretaría respectiva del Comité Ejecutivo.

j) No aceptar procedimientos de materia alguna que se encausen en su contra por parte de las Autoridades o Jefes Inmediatos Superiores, sin la previa intervención de los representantes del SINDICATO.

k) Todo agremiado deberá mantener su relación con otros compañeros del SINDICATO sobre una base de honradez y fraternidad sindicales, respetando el derecho de los demás y no tratando de obtener ventajas personales a costa del perjuicio de sus compañeros, sino por el contrario, procurando ceder en beneficio de ellos.

l) Emitir su voto en todas las decisiones adoptadas por el SINDICATO en Asambleas Generales.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



m) Cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Convenios celebrados entre el Sindicato y el Municipio

n) Todo agremiado deberá evitar el maltrato de las oficinas, instalaciones y demás propiedades y útiles del SINDICATO, avisar a la secretaria del Comité Ejecutivo correspondiente de los daños que observe y cumplir todos los reglamentos y disposiciones interiores relativos a este punto.

ARTÍCULO 52.- Los agremiados al SINDICATO que no cumplan las obligaciones enumeradas se harán acreedores a las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Son Derechos de los Agremiados:

a) Ser representados para la defensa de sus intereses, tanto en asuntos de trabajo como sindicales, por los órganos del Comité Ejecutivo legalmente reconocidos para tal fin.

b) Votar y ser electo para cualquier cargo Directivo en caso de reunir los requisitos establecidos en el presente estatuto.

c) Todo trabajador sindicalizado tiene derecho de pedir y obtener el uso de la palabra en las deliberaciones de la Asamblea General, sin más limitaciones que la que los respectivos reglamentos le impongan.

d) Presentar iniciativas y proyecto para beneficio del SINDICATO, así como las informaciones relativas al manejo de los fondos sindicales.

e) Ser garantizado en sus derechos escalafonarios recibiendo en todo caso apoyo del SINDICATO para obtener el ascenso que de manera justa le correspondan, dependiendo de su fiel e intachable desempeño tanto en las labores como servidor público, como en su carácter de miembro disciplinado de nuestra Organización Sindical.

f) Gozar todos los derechos Sindicales y Laborales que le confiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y Supletorias.

g) Disfrutar de todas las ventajas económicas y de cualquier otro orden que obtenga el SINDICATO para sus agremiados.

h) Ser defendidos contra cambios injustos o arbitrariedades provenientes de cualquier autoridad.

i) Denunciar ante la Asamblea del Comité Ejecutivo las irregularidades en que incurran el personal de cualquier nivel del SINDICATO y que tenga conocimiento de ello.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 54.- Los agremiados de la organización que cometan faltas de carácter sindical o violen los presentes Estatutos, a los que cometan actos



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



contrarios a las disposiciones de contratación en el trabajo o al reglamento de trabajo, así como los que incurran en labores de divisionismo, inmoralidades, prácticas y vicios ilícitos, desobediencia a los acuerdos y Órganos Directivos del SINDICATO, serán acreedores a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Descuento o Multa.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión de los Derechos o Beneficios Sindicales por tiempo determinado.
- d) Suspensión Indefinida de los Derechos o Beneficios Sindicales.
- e) Expulsión de la Organización Sindical.
- f) Remoción del cargo Sindical.

ARTÍCULO 55.- Los agremiados se harán acreedores a una multa de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cuando injustificadamente no asistan a una Asamblea o demás actos que el SINDICATO organice o que se le pida que participe en evento alguno, contando el agremiado con un día hábil a partir de la asamblea o acto indistinto que organice el SINDICATO, para justificar su inasistencia a la misma (únicamente por urgencia médica, o por fallecimiento del cónyuge o un familiar directo ascendente o descendente en primer grado).

ARTÍCULO 56- Los agremiados serán amonestados por escrito o de manera verbal en público o en privado, en las oficinas de la organización o ante la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presente puntualmente a las Asambleas, Juntas o demás actos que el SINDICATO organice o requiera de su participación en algún evento.
- b) Cuando deje de asistir de manera injustificada a la Asamblea, Junta o acto convocado por el SINDICATO.
- c) Cuando el agremiado altere el orden o no guarde debida compostura en asamblea o cualquier otro acto que el SINDICATO organice, será expulsado de la misma.
- d) Cuando reincida el agremiado en la indisciplina mencionada en el punto anterior será turnado a la Comisión de Honor y Justicia para que determine la sanción correspondiente.
- e) Cuando ataque de palabra o de obra a sus compañeros de trabajo o SINDICATO, siempre y cuando este ataque no constituya delito. En este caso podría aplicarse cualquier otra sanción determinada en este capítulo.
- f) En los demás casos que la falta se considere leve a juicio del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 57.- Los agremiados serán ~~suspensos~~ de sus derechos y beneficios sindicales por tiempo determinado ~~según sea la gravedad de la falta~~ por un término de 3 hasta 12 meses, por las siguientes causas:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



- a) Por falta de pago de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.
- b) Por expresarse de manera indebida dentro o fuera de las Asambleas, juntas o actos del SINDICATO, en contra de la Organización o de los miembros de los órganos directivos.
- c) Por no guardar la debida discreción de los asuntos sindicales o proporcionar informes privados de la organización a persona indistinta, sin la autorización requerida.
- d) Por dañar la moral y buenas costumbres de los agremiados a través de falsos comentarios hacia la persona, o en su caso realizando de forma personal actividades ilícitas o vicios que empañen la imagen del agremiado y que con ello perturben la tranquilidad de la Organización Sindical.
- e) Cuando por acciones o cuestiones de los agremiados no enumeradas en este artículo, pero que de igual forma causen agravio, daños, perjuicio al buen funcionamiento de la Organización Sindical y menoscaben la ideología y honestidad del SINDICATO. En estos casos será la comisión de honor y justicia la que valore y dictamine la sanción disciplinaria según sea el caso.
- f) Por reincidencia de algunas de las causas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 58.- Los Agremiados serán Suspendidos de manera Indefinida de sus derechos, prestaciones y beneficios sindicales por las siguientes causas:

- a) Cuando el Agremiado hay hecho público repudio de los procedimientos legales o la ideología sindical que señalan estos Estatutos.
- b) Cuando el Agremiado haga uso de cualquier medio para atacar y desprestigiar a los compañeros sindicalizados o a cualquier miembro de los Órganos Directivos de nuestra Organización Sindical.
- c) Cuando el Agremiado desconozca o pretenda desconocer la autoridad e investidura de cualquiera de los Órganos Directivos de nuestra Organización y más aún cuando dicha falta de respeto la prolífera o realice en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, en eventos de cualquier índole donde haga presencia nuestra Organización Sindical, en Audiencias, Juntas, oficinas o lugares de trabajo respectivos.
- d) Cuando los Agremiados, en general, haciendo uso de su puesto, de su vida social, de amistad, familiar o laboral se confabulen con empleados de confianza, autoridades municipales o con cualquier otra persona para debilitar a la Organización Sindical, desorientar y restar autoridad a sus Órganos Directivos.
- e) Cuando cualquiera de los Agremiados milite o pretenda militar en partidos políticos de oposición a los principios de la Revolución Mexicana.
- f) Cuando a los Agremiados se les comprueben faltas de probidad y honradez en el desempeño de sus funciones y deberes sindicales.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



g) Cuando los Agremiados actúen de propia autoridad y de manera directa, ya sea por escrito o de forma verbal con cualquier autoridad municipal sea cual fuere su rango, posición o categoría, realizando solicitudes para modificar prestaciones, reubicaciones de puesto o cualquier otro cambio o movimiento que el SINDICATO tenga establecido por convenio con la Autoridad Municipal y otras.

h) A los Agremiados del SINDICATO que por su conducta o falta de solidaridad pongan en peligro la unidad, estabilidad y buen funcionamiento de la Organización.

i) Cuando el Agremiado haya atacado, desprestigiado, deshonrado al Sindicato, así mismo, al que haya desconocido, cuestionado en forma negativa o despectiva, prepotente y soberbia la calidad e investidura de cualquiera de los Órganos Directivos del SINDICATO.

i) Por reincidencia de algunas de las causas enumeradas en el artículo anterior

j) Para todos los casos no previstos en este ARTÍCULO que causen perjuicio, daño, agravios o entorpezcan el buen funcionamiento de la Organización Sindical como los aquí establecidos, será la Comisión de Honor y Justicia la encargada de valorar, dictaminar y aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Todas las causas enumeradas en este artículo son considerados causas graves por lo que da igual forma podrán recaer en la expulsión del Agremiado de la Organización Sindical, en virtud de estar correlacionadas con el artículo 57 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 60.- Los Agremiados serán expulsados de la Organización Sindical o de sus trabajos por las causas siguientes:

a) Por no acatar los acuerdos de la Asamblea General o Comité Ejecutivo cuando la organización se encuentre en pie de paro laboral o cualquier otro movimiento colectivo, no se tomará en cuenta excusa alguna. Contribuir al rompimiento del paro laboral decretando por el SINDICATO o revelar los acuerdos secretos que se tomen durante ella.

b) Por traicionar a la Organización Sindical prestándose a maniobras o siguiendo instrucciones patronales para tales efectos, un agremiado es culpable de traición cuando viole ya sea en forma desleal o de mala fe, la confianza que en él depositó el SINDICATO.

c) Por realizar actos de espionaje para revelar los secretos internos a cualquier autoridad municipal indistintamente de su rango o a terceras personas con las que el SINDICATO tenga o pudieran tener dificultades.

d) Por hacer labor de división entre los agremiados de la Organización ya sea para beneficio o para favorecer a extraños de la misma, como también realizar labores de disolución del SINDICATO a su desorganización o de la



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



desobediencia de sus acuerdos importantes o recurrir contra dichos acuerdos ante autoridades administrativas o judiciales.

e) Por abuso u omisión del cargo que desempeña, por usurpación de funciones ya sea de manera individual o colectiva, entendiéndose que el abuso de representación es abusar de las facultades sindicales para obtener provecho personal o ejecutar actos arbitrarios contrarios a los establecidos por los presentes Estatutos.

f) Por incurrir durante las labores o dentro de las instalaciones del SINDICATO en faltas de moralidad u honradez, ejecutando actos ilícitos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, apoderándose de objetos, documentos o material propiedad del SINDICATO o de cualquier sindicalizado o haciéndose cómplice de la comisión de dichas faltas.

g) Por agredir un agremiado a otro dentro del horario de labores o dentro de las instalaciones del SINDICATO por motivos relacionados con asuntos sindicales causándoles lesiones de importancia.

h) Ocasionar perjuicios o daños materiales a las oficinas, instalaciones, equipo o inventario general propiedad del SINDICATO ya sea de manera intencional y de mala fe por descuido y negligencia.

i) Por aprovecharse de la posición sindical y celebrar convenios o contratos de cualquier naturaleza con autoridad superior o sus representantes, con el jefe inmediato, con terceras personas u organizaciones sindicales distintas a la nuestra.

j) Por incurrir en delitos que ameriten una sanción privativa de la libertad al ser sentenciado por autoridades del fuero común o federal.

k) Por falsificar el texto, el contenido o las firmas de cualquier escrito oficial del SINDICATO o hacer uso del papel membretado o del sello de este sin autorización de las autoridades sindicales correspondientes y para hacer uso indebido de ellas.

l) Por fraude electoral en cualquiera de sus manifestaciones.

m) Por reincidir no obstante las sanciones aplicadas en las faltas que se consideren de gravedad y que denoten una franca rebeldía al cumplimiento de estos Estatutos.

n) Por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que sea resultado de un procedimiento en el que se le den a conocer actos cometidos por cualquiera de los agremiados que no hayan sido enumerados en el presente artículo, pero que igualmente sean graves y causen perjuicio a la Organización Sindical.

ARTÍCULO 61.- Serán motivo de Remoción de los cargos sindicales por acuerdo de la Asamblea en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdo reglamentarios de las asambleas.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



- b) Falta de probidad en el desempeño de las funciones conferidas a cada una de las autoridades sindicales.
- c) Extralimitaciones en el cumplimiento y ejercicio de sus funciones.
- d) Por fraude cometidos en perjuicio del SINDICATO.

CAPITULO X DE LA ADMISION y CUOTAS DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 62.- Podrán pertenecer al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Montemorelos, Nuevo León (S.U.T.S.M.M.) todos los trabajadores que presente sus servicios mencionados en el Artículo 1 de los presentes Estatutos, siempre y cuando llénenlos requisitos que en seguida se enumeran:

- a) Llenar y firmar la forma que para solicitud de ingreso tienen establecido el SINDICATO, comprometiéndose a cumplir fiel y cabalmente sus Estatutos, acompañado a la misma dos fotografías tamaño credencial.
- b) Tener una antigüedad mínima de 6 (seis) meses a partir de la fecha de ingreso, pudiendo comprobarse con el recibo de nómina respectivo.
- c) Prestar sus servicios al Municipio de Montemorelos, Nuevo León como trabajadores de base.
- d) No haber sido expulsado de cualquier otra organización sindical.
- e) No ser mayor de 40 (cuarenta) años.
- f) Estar plenamente identificado y comprometido con los principios ideológicos contenidos en los presentes Estatutos.
- g) El Comité Ejecutivo procederá a estudiar cada caso en particular cuando el resultado sea favorable otorgará al trabajador la calidad de agremiado al solicitante y el secretario General conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos expedirá la credencial correspondiente firmada por el mismo y el Secretario de Organización.

ARTÍCULO 63.- Los fallos del Comité Ejecutivo en relación a las solicitudes de ingreso, serán dados a conocer en Asamblea General, para que en su caso rindan la protesta de Ley los nuevos afiliados.

ARTÍCULO 64.- Para el ingreso al SINDICATO no se harán distinciones por razón de sexo, raza, ideas políticas o religiosas, aun así, debe estar a lo dispuesto en los presentes Estatutos en los casos de prácticas prohibidas de religión y política que generen polémica, discusión etc. con las autoridades o los mismos agremiados.

CUOTAS

ARTÍCULO 65.- La Cuota Sindical es la cantidad en dinero que todo trabajador sindicalizado debe cubrir al SINDICATO para gastos de



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



Administración que la vida jurídica de la Organización genera, para la Operación del mismo, para los gastos de los órganos que integran el SINDICATO, así como para sus deberes de solidaridad.

ARTÍCULO 66.- La Cuota Sindical es de dos tipos Ordinaria y Extraordinaria:

a) Cuota Ordinaria.- Es aquella que se cubre de manera periódica, por quincena y que será descontada en el sobre del trabajador, habiendo sido negociada por el SINDICATO y el Municipio que fuera este quien la cubrirá agregándole un 1 % (uno por ciento) más al salario del trabajador, mismo que se aportará como cuota para cubrir los gastos de administración y operación del SINDICATO.

Permanente.- La que señalan los presentes Estatutos para cubrir los gastos de administración y operación del SINDICATO y dentro de ellas se establecen las siguientes:

Cuota Sindical diferencial del servicio Médico. (Pendiente de aplicar) Cuota Sindical para la Federación se obtiene de la cuota ordinaria.

Temporal.- Es la cuota sindical que acuerda la Asamblea General a fin de que cubran las inversiones que se realicen con el objeto de adquirir para el SINDICATO los bienes muebles e inmuebles que se consideren necesarios para fines beneficiosos de los mismos agremiados.

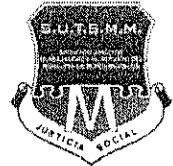
b) Cuota Extraordinaria.- Son las aportaciones extraordinarias que se descuenten a los trabajadores a razón de eventos no planeados, catastróficos, de seguridad social, desastres naturales, siniestros personales o colectivos, o de cualquier otro tipo que no hayan sido incluidos en el inciso "a)" del presente Artículo y solo podrá ser votadas y decretadas por la Asamblea General. De igual forma sirven para fincar proyectos o actividades precisamente determinadas por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 67.- Las cuotas Sindicales serán descontadas de manera directa y en forma quincenal por el departamento Administrativo y entregándose a la Tesorería del SINDICATO a más tardar el día siguiente de su descuento y aparecerá en el recibo de nomina correspondiente a cada agremiado.

ARTÍCULO 68.- Únicamente el Secretario General podrá percibir remuneraciones del SINDICATO y queda facultado para disponer de manera directa de dichas remuneraciones para los gastos originados por su representación del Organismo Sindical.

ARTÍCULO 69.- La distribución de las cuotas sindicales será de acuerdo con un presupuesto de egresos que anualmente aprobará el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

ARTÍCULO 70.- Los trabajadores de base que soliciten ingreso al SINDICATO y este sea aprobado, deberá pagar la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que se designara cuota de nuevo ingreso y aparecerá descontada de manera automática en el recibo de nómina correspondiente.



ARTÍCULO 71.- Los trabajadores que ingresen al SINDICATO de manera automática pasan a ser agremiados de la Federación debiendo de cubrir una cuota sindical de admisión por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) en la cual incluye la credencial como miembro. Y consecuentemente pagaran la cuota que fija el Comité Ejecutivo Estatal por acuerdo del Consejo de la Federación.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72.- Los presentes Estatutos representan la Ley Suprema del SINDICATO; los dirigentes y el organismo en si están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso adoptar normas y disposiciones que no estén prescritas por el mismo.

ARTÍCULO 73.- El Comité Ejecutivo y Consejo Directivo, trabajarán siempre en beneficio de los agremiados del Sindicato, con una visión constructiva y cooperativa con la Administración Municipal en turno, buscando siempre elevar el nivel de vida de los trabajadores para que estos vivan en un entorno social más digno.

ARTÍCULO 74.- El SINDICATO como miembro activo de la Federación de Trabajadores al Servicio de los Municipios en el Estado de Nuevo León acatara los acuerdos tomados por el Consejo Estatal y las recomendaciones que su Comité Ejecutivo le hiciere, el que por su parte tiene la obligación y el deber de apoyarle y asesorarle en sus decisiones.

ARTÍCULO 75.- El emblema sindical se usará en papel membretado y en general, en todos los documentos oficiales del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, documentos los cuales deberán siempre ser revisados y firmados por el Secretario General.

ARTÍCULO 76.- En caso de reforma de los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo estudiará el punto a modificarse y elaborará el proyecto de reforma que se someterá a la resolución del Secretario General.

ARTÍCULO 77.- En caso de disolución del Sindicato, todos los bienes que constituyen su patrimonio se rematarán y el producto obtenido en todo caso será aplicado en beneficio a la educación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 78.- El Sindicato podrá adquirir todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines con arreglo en todo caso a las disposiciones legales sobre la materia.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1.- Los presentes Estatutos derogan todos los anteriores. Todas y cada una de sus partes estarán en vigor desde esta fecha hasta tanto no sean modificadas de conformidad con lo que ellos mismos prescriben.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEON



Artículo 2.- Los presentes Estatutos deberán imprimirse en ejemplares suficientes para su difusión.

Montemorelos, N. L. a 17 de Junio de 2019.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

Juan E. Barci V.
SR. JUAN ENRIQUE GARCIA VALDEZ

Secretario General